

DISPOSICIÓN N° 170/99 DNGU

BUENOS AIRES, 20 DE DICIEMBRE DE 1999

VISTO la reglamentación de la Ley N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Decreto N° 576/96, en su inciso a) establece el pago de arancel para los trámites de autorización provisoria y definitiva de los establecimientos universitarios privados; y en su inciso b), establece el pago de tasa para la creación de nueva sede, facultad, escuela, instituto, departamento, carrera, grado y título de los Institutos y Universidades privados.

Que esta Dirección Nacional está facultada para fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Educación Superior, por Resolución N° 1660/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación.

Que es conveniente observar las recomendaciones elaboradas en la Actuación DNGU N° 357/99, para el mejor cumplimiento de las tareas vinculadas con los trámites aludidos precedentemente, a cargo de la Dirección de Seguimiento, Fiscalización y Control y del Área Despacho de esta Dirección Nacional.

Que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria organizará un registro informatizado de datos para el control y seguimiento del efectivo pago de tasa, según lo establece el Decreto N° 576/96, a los efectos de contar con información actualizada en esta materia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Pautas para la presentación y seguimiento del pago de tasa, que establece el artículo 27 en los incisos a) y b) del Decreto N° 576/96, y que se acompañan en el Anexo de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Crear un registro informatizado de datos en la Unidad Proyectos Especiales de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, para el control y seguimiento del efectivo pago de tasa que establece el Decreto N° 576/96, a los efectos de contar con una información actualizada en esta materia.

ARTÍCULO 3º.- Dar vista de lo actuado a la Dirección de Seguimiento, Fiscalización y Control y al Área Despacho de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a los establecimientos universitarios con autorización provisoria y archívese.

DR. OSCAR A. CÁMPOLI
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

A N E X O

PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PAGO DE TASA (incisos a) y b), artículo 27 del Decreto N° 576/96)

En la Dirección de Seguimiento, Fiscalización y Control:

1.- El evaluador actuante en el trámite **solicitud de autorización provisoria o definitiva** de un Instituto o Universidad privada, deberá requerir el **cumplimiento de efectivo pago de tasa**, **previo a la elevación del proyecto de Decreto correspondiente, o del proyecto de Resolución en el caso de la creación de carreras o unidades académicas.**

2.- Para el trámite de aprobación de carreras, de institutos o universidades privadas con aprobación provisoria, deben distinguirse los siguientes casos:

2.1. **Una carrera de grado**, con títulos intermedios, **deberá efectuar el pago de tasa** en concepto del **título final solamente**, con anterioridad a la elevación del proyecto de Resolución. O sea, el trámite simultáneo de una licenciatura o de una carrera profesional requiere el pago de arancel por la carrera respectiva, abarcando el o los títulos técnicos intermedios.

2.2. Cuando el establecimiento universitario presentara para su aprobación **un título intermedio, que integra una carrera profesional o de licenciatura aprobada oportunamente por Resolución Ministerial** - de acuerdo con las normas legales vigentes -, el trámite **requiere el pago de tasa** correspondiente al arancel, **aunque el título final hubiera sido aprobado con anterioridad.**

2.3. Cuando el establecimiento universitario presentara para su aprobación **una carrera de grado, cuyo/s título/s intermedio/s tiene/n Resolución Ministerial** - de acuerdo con las normas legales vigentes -, el trámite **requiere el pago de tasa** correspondiente al arancel, **aunque los títulos intermedios hubieran sido aprobados con anterioridad.**

2.4. Cuando el establecimiento universitario presentara para su aprobación **una carrera corta de grado**, o sea, **independiente** de un título superior, el trámite **requiere el pago de tasa** correspondiente al arancel.

3.- El evaluador actuante hará constar en el informe técnico, el cumplimiento del inciso a) o del inciso b) -según correspondiere- del artículo 27 del Decreto 576/96 y el número de foja del expediente, donde se halla el comprobante de pago autorizado.

4.- En caso que la boleta de depósito incluya **un pago múltiple** para la aprobación de carreras que tramita por expedientes separados, se glosará en cada uno de ellos una fotocopia que registre el efectivo pago de tasa.

1.- La recepción de la boleta de depósito del pago de tasa, en la cuenta habilitada del Banco Nación, será recibida únicamente en el Área Despacho de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

2.- El agente que realice la recepción de la boleta de depósito en fotocopia, deberá verificar la similitud con la boleta original; esta última será devuelta al portador de la presentación, siempre que cumpla con los siguiente recaudos:

2.1. La fotocopia de la boleta de depósito deberá tener visible el sello fechador del Banco Nación. En caso de encontrarse el sello en el reverso de la boleta, la fotocopia deberá ser el duplicado de los dos lados o de doble faz.

2.2. El establecimiento universitario **hará constar en el anverso o reverso de la boleta de depósito, los datos que se especifican a continuación:**

- El número del expediente, objeto del pago de tasa correspondiente;
- El nombre de la/s carrera/s para las que se ha efectuado el depósito;
 - En caso de un pago múltiple, deberá consignarse el nombre de cada una de las carreras para las que se ha efectuado el depósito;
- El nombre del establecimiento, en el caso de autorización provisoria o definitiva;
- El nombre de la unidad académica en el caso de creación de una unidad académica.